

La Plata, 1° de Diciembre de 1994.

**Visto** la presentación efectuada por la Empresa del Estado "Construcción de Viviendas para la Armada" (Coviara), y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de eximición de la constitución del estado parcelario previo a la expedición del certificado catastral, para las unidades de vivienda que la mencionada Empresa transfiere a los particulares, encuentre su fundamento en el interés social que conlleva la construcción de viviendas económicas, únicas y de ocupación permanente de vastos sectores de la comunidad;

Que por tal razón, la legislación tributaria ha eximido a la Empresa peticionante del pago del impuesto de sellos (Artículo 231° inc. 29 Ley 10.397) como asimismo del impuesto a las ganancias;

Que el [Decreto 1.736/94](#) Reglamentario de la [Ley 10.707](#), faculta al Director Provincial de Catastro a expedir el certificado catastral en base a las constancias preexistentes, sin la previa constitución del estado parcelario;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL  
DISPONE:**

**Artículo 1°:** Exceptúase de cumplimiento de la constitución del estado parcelario previo a la expedición del certificado catastral, a los inmuebles cuya titularidad responda indistintamente a las denominaciones de "Construcción de Viviendas para la Armada", Coviara o ambas en su conjunto.

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese, dése a conocimiento a los Departamentos Zona de la Dirección de Régimen Catastral. Cumplido, archívese.

**Agrim. Norberto Aníbal FERNANDINO  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Catastro Territorial**